

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES (PRÁCTICAS LABORALES Y PRÁCTICAS DE SERVICIO COMUNITARIO) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

MARZO, 2026



**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES
(PRÁCTICAS LABORALES Y PRÁCTICAS DE SERVICIO COMUNITARIO)
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el artículo 350.- “el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y Vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones;

Que, la LOES, establece en el artículo 8.- serán fines de la educación superior. -la educación superior tendrá los siguientes fines: h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o Vinculación con la Sociedad.

Que, la LOES, establece en el artículo 11.- Responsabilidad del Estado. El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: c) Facilitar la Vinculación con la Sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente;

Que, la LOES, establece en el artículo 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior. Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su Vinculación con la Sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;

Que, la LOES, establece en el artículo 24. Distribución de los recursos. ...La distribución tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, Vinculación con la Sociedad y gestión.

Los indicadores de Vinculación con la Sociedad se referirán a la contribución de las instituciones a la solución de los problemas sociales, ambientales y productivos, con especial atención en los grupos vulnerables.

Que, la LOES, señala en el artículo 87.- requisitos previos a la obtención del título. Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de Vinculación con la Sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las Facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Que, la LOES, dispone en el artículo 88.- “servicios a la comunidad. Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

Que, la LOES, establece en el artículo 107. Principio de pertinencia. El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello. Las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de Vinculación con la Sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la Vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;



Que, la LOES, establece en el artículo 117. Carácter de las universidades y escuelas politécnicas. Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y Vinculación con la Sociedad.

Que, la LOES, prescribe en el artículo 125. Programas y cursos de Vinculación con la Sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de Vinculación con la Sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.

Que, la LOES, dispone en el artículo 127. Otros programas de estudio. - las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la Vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes.

Que, la LOES, dispone en el artículo 138. Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de Vinculación con la Sociedad.

Que, el Reglamento General a la LOES, manifiesta en el artículo 7. De los servicios a la comunidad. - los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías preprofesionales, en los ámbitos urbano y rural según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad.

La SENESCYT establecerá los mecanismos de articulación de los servicios a la comunidad con los requerimientos que demande el Sistema de Nivelación y Admisión, en coordinación con las instituciones de educación superior públicas.;

Que, el reglamento general a la LOES, en su artículo 17. De los programas y cursos de Vinculación con la Sociedad. El Reglamento de Régimen Académico normará lo relacionado con los programas y cursos de Vinculación con la Sociedad, así como los cursos de educación continua, tomando en cuenta las características de la institución de educación superior, sus carreras y programas y las necesidades del desarrollo nacional, regional y local.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su Artículo 5.- Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su Artículo 8.- Actividades de vinculación con la sociedad. - Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración entre las universidades y escuelas politécnicas con su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su Artículo 238.- Actividades del personal académico. - El personal académico titular y el no titular podrán realizar las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su Artículo 241.- Actividades de vinculación con la sociedad. - Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración entre la IES y su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público, social, productivo, entre otros.

Que, el Reglamento de Régimen Académico, señala en el artículo 3.- Objetivos. Los objetivos del presente Reglamento son: b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la Vinculación con la Sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, señala en el artículo 4.- Funciones sustantivas.- Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: c) Vinculación.- La Vinculación con la Sociedad, como función

sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Que, el Reglamento de Régimen Académico, señala en el artículo 34.- Investigación académica y científica. - ...La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de Vinculación con la Sociedad que benefician la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la Vinculación con la Sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.

Que, el Reglamento de Régimen Académico, señala en el artículo 39.- Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes. - Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o Vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en su Disposición General Octava establece que: los estudiantes que hayan concluido su malla curricular o que actualmente cursen las mallas curriculares vigentes, previo a la expedición del presente Reglamento, en su proceso de titulación se sujetarán a las normas vigentes al momento de iniciar sus estudios.

Que, el Reglamento de Régimen Académico Artículo 40.- Vinculación con la sociedad. La Vinculación con la Sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico, las prácticas preprofesionales se subdividen en prácticas laborales y prácticas de servicio comunitario. Las prácticas preprofesionales laborales se orientan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales en entornos organizacionales, institucionales o empresariales, públicos o privados.

Que, Planificación de la vinculación con la sociedad. - La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

a) Educación continua; b) Prácticas preprofesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos; f) Ejecución de proyectos de innovación; g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y, h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable. Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.

Que, a través de Resolución RPC-SO-24-No.545-2020, de 18 de noviembre de 2020, el Pleno del CES resolvió: "Artículo Único.- Encargar a la Comisión Ocasional conformada mediante el artículo 3 de la Resolución RPC-SO-26-No.408-2018, de 18 de julio de 2018, que conozca y revise la propuesta de Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico y Personal de Apoyo Académico de las Instituciones de Educación Superior Particulares, a fin de que la misma sea incorporada en el proyecto de Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y presentada al Pleno del CES como un solo instrumento en el que, además, se incluya lo referente a institutos y conservatorios públicos;

Que, mediante Resolución RPC-SE-18-No.053-2021, de 07 de mayo de 2021, el Pleno de este Consejo de Estado resolvió: Artículo Único.- Aprobar en primer debate la propuesta de Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y remitirlo al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de obtener el dictamen presupuestario en atención a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al segundo debate;

Que, el Consejo de Educación Superior a través del RPC-SE-19-No.055-2021 con fecha 09 de junio de 2021 resolvió expedir el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior



Que, el Acuerdo Ministerial No. 5286, publicado en el registro oficial suplementario 690 de fecha 5 de septiembre del 2019 la Norma Técnica del Internado Rotativo en Establecimientos de Salud y sus reformas regulan el internado rotativo en carreras de ciencias de la salud, estableciendo condiciones específicas para su ejecución en la Red Pública Integral de Salud y la Red Privada Complementaria, sin que exista relación laboral;

Que, **Que**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en sus artículos 35, 44, 51 y 66, distribuye de forma expresa las competencias entre el Consejo Universitario, el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, la Dirección de Investigación y Vinculación, las Facultades y las Coordinaciones de Carrera;

Que, ninguna de las disposiciones de este reglamento, se oponen a la Constitución de la República del Ecuador o a la Ley Orgánica de Educación Superior; y, en uso de las atribuciones que le confiere **la Constitución de la República del Ecuador**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con lo que determina el artículo 35, del estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

Que, es necesario unificar, actualizar y armonizar la normativa institucional sobre prácticas preprofesionales, asegurando coherencia normativa, claridad procedimental, correcta técnica legislativa, respeto al principio de autonomía responsable y observancia de los organismos de control del sistema de educación superior;

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Constitución, la LOES y el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, expide:

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES (PRÁCTICAS LABORALES Y PRÁCTICAS DE SERVICIO COMUNITARIO)

TÍTULO I NATURALEZA, ÁMBITO Y POLÍTICAS

Art. 1 Naturaleza

El presente reglamento tiene como finalidad regular, normar y orientar la Función Sustantiva de Vinculación con la sociedad de la Universidad Estatal de Bolívar, actividad que por estatuto recae sobre el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación.

El objetivo es crear las condiciones necesarias para desarrollar proyectos de Vinculación con la sociedad, que sean generados por las carreras ofertadas en la UEB y que cumplan con todos los requerimientos necesarios para que se conviertan en herramientas útiles de transferencia de conocimientos desde la academia hacia la sociedad.

Art. 2 Ámbito

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los actores partícipes de las actividades inherentes a la Función Sustantiva de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Estatal de Bolívar y su aplicación se enmarca en lo establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 3 Líneas operativas de vinculación con la sociedad.

La Universidad Estatal de Bolívar declara las siguientes líneas operativas:

- a. Educación continua;
- b. Prácticas preprofesionales;
- c. Proyectos y servicios especializados;
- d. Investigación;
- e. Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos;
- f. Ejecución de proyectos de innovación;
- g. Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y,
- h. Otras determinadas por las Facultades, extensión San Miguel, las carreras, los institutos, los programas en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable.

Art. 4 Objetivos de los proyectos de vinculación

- a. Desarrollar proyectos de Vinculación con la Sociedad mediante dos convocatorias anuales (una por cada PAO), propuestas desde el Vicerrectorado y la Dirección de Investigación y Vinculación.



- b. Establecer canales eficaces de transferencia de conocimientos a través de la ejecución de programas y proyectos de vinculación con la sociedad.
- c. Contribuir al desarrollo social, educativo, económico y cultural de los actores involucrados en la vinculación, en concordancia con la misión institucional de la UEB.
- d. Diseñar y ejecutar proyectos alineados con los Programas de Vinculación, Dominios, Líneas y Sublíneas de Investigación y/o Vinculación aprobadas por la UEB.
- e. Aprobar proyectos que cumplan con los estándares de clasificación académica establecidos en la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE): Campo Amplio, Específico y Detallado.
- f. Garantizar la pertinencia académica de los proyectos de vinculación, en relación con las carreras ofertadas por la UEB.
- g. Orientar a los docentes coordinadores para que las propuestas cumplan con los principios de inclusión, interculturalidad y universalidad.
- h. Asegurar la articulación de las funciones sustantivas (Docencia, Investigación y Vinculación) en las actividades y resultados de los proyectos.
- i. Establecer convenios estratégicos con entidades públicas y privadas que permitan direccionar de manera efectiva las actividades de vinculación con la sociedad.
- j. Fomentar la autogestión como mecanismo para captar recursos financieros destinados al desarrollo y ejecución de programas y proyectos de vinculación.
- k. Impulsar el cumplimiento de los objetivos institucionales para garantizar la acreditación y la mejora continua de los procesos académicos.

TÍTULO II DEFINICIONES

Art. 5 Definiciones

A los efectos del presente reglamento, se establece la siguiente terminología:

1. **El Vicerrectorado de Investigación y Vinculación:** Es la dependencia de la Universidad Estatal de Bolívar responsable de la gestión de Investigación y Vinculación.
2. **La Dirección de Investigación y Vinculación (DIVIUEB):** Es la encargada de administrar los procesos de investigación y Vinculación en articulación con la academia, para coadyuvar al cumplimiento de la visión, misión, objetivos y metas institucionales.
3. **La Vinculación con la Sociedad:** la generación de capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las Instituciones de Educación Superior para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes que se desarrollan mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público.
4. **Articulación de la Vinculación con la Sociedad con la Docencia e Investigación:** Constituyen los mecanismos o estrategias que las universidades o escuelas politécnicas desarrollan para propiciar la articulación entre la función sustantiva de Vinculación con la sociedad con las funciones Docencia e Investigación en concordancia con los dominios académicos de la UEP, sus resultados contribuyen a los procesos de aseguramiento interno de la calidad y de mejora continua.
5. **Actores que intervienen en Vinculación con la Sociedad son:** Profesores investigadores, estudiantes acreditados de acuerdo a la malla curricular de cada carrera y los diferentes entes de la sociedad.
6. **Pertinencia de la Vinculación con la sociedad:** A través de los planes, programas y proyectos se promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social.
7. **Proyecto de Vinculación con la Sociedad:** Conjunto de actividades interrelacionadas para ser desarrolladas cuyas actividades siguen un modelo (formato) planteado para resolver un problema específico y/o responder planteamientos de la comunidad y su entorno, dirigido por un profesor investigador coordinador.
8. **Fase de ejecución:** Un proyecto de Vinculación puede ser aprobado con un máximo de dos fases que se desarrollan en un periodo académico cada una, dentro de este periodo de tiempo se cumple uno o varios objetivos específicos que permitan evidenciar la participación de los actores del sistema de vinculación con la sociedad.

9. **Articulación y alineación estratégica, gerencial y operativa de los planes, programas y/o proyectos:** Es obligatoria y tiene que realizarse bajo el Plan Nacional de Desarrollo vigente, planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT), agendas zonales y sectoriales, Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, Plan Operativo Anual (POA), Programas de Vinculación, Dominios, Líneas y Sublíneas de Investigación y/o Vinculación, aprobadas en la UEB, en alineación directa con los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y cumpliendo con lo establecido Clasificación Internacional Normalizada de la Educación.
10. **Políticas institucionales de Vinculación:** El Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, a través de la Dirección de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar debe cumplir un rol protagónico fundamental, tanto como unidad integradora de equipos multidisciplinarios, como generador de agentes vinculantes entre las demandas del entorno y las capacidades de respuesta instaladas en la UEB para que se posicione como referente a nivel nacional; tiene además la responsabilidad de canalizar la transferencia tecnológica, la innovación y la prestación de servicios.
11. **Mejora continua:** El Vicerrectorado y la Dirección de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar, con el lanzamiento de cada convocatoria propondrá mejoras específicas con respecto a la anterior, en lo correspondiente a formatos, seguimiento y articulación de las funciones sustantivas de los proyectos de vinculación realizados por cada convocatoria, se derivan propuestas de mejoras que están articuladas a las políticas institucionales.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Estructura, Sociedad y Actores

Art. 6 Orden jerárquico de la Estructura

La estructura jerárquica en la que se enmarca la Coordinación de Vinculación con la Sociedad es la siguiente:

- a) **Consejo Universitario (HCU):** instancia encargada de la dirección y gestión del desarrollo institucional, de acuerdo con su misión y visión, estableciendo políticas generales bajo el principio de cogobierno y las disposiciones de la Ley.
- b) **Comisión de Investigación y Vinculación:** responsable de promover y garantizar la investigación y vinculación institucional, sustentada en un sistema que articule planes, programas y proyectos relacionados con las líneas de investigación, contribuyendo a la solución de problemas del contexto.
- c) **Vicerrectorado de Investigación y Vinculación:** encargado de la gestión de investigación y vinculación. Entre sus atribuciones consta el literal f) "Presentar al Consejo Universitario propuestas de políticas relacionadas con la gestión de investigación y vinculación".
- d) **Dirección de Investigación y Vinculación:** administra los procesos de investigación y vinculación en articulación con la academia, para coadyuvar al cumplimiento de la visión, misión, objetivos y metas institucionales. Entre sus atribuciones consta el literal b) "Desarrollar la planificación operativa de investigación y vinculación para presentar a las autoridades y organismos correspondientes".
- e) **Coordinación de Carreras:** Certifica estudiantes habilitados, solicita planificación de actividades con base al modelo de evaluación de carreras actividades.
- f) **Docente(s) coordinador(es) de proyectos de Vinculación con la Sociedad:** responsables de la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos de vinculación, articulando de manera integrada las funciones de docencia, investigación y vinculación, conforme a los objetivos institucionales. Deberán cumplir con la carga horaria asignada en el distributivo académico, la cual estará determinada en función del número de horas aprobadas en el proyecto de la carrera, garantizando que dichas horas permitan la ejecución efectiva de las actividades planificadas.
- g) **Estudiantes:** habilitados por semestre para realizar actividades de vinculación con la sociedad, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- h) **Equipo Técnico de Vinculación:** responsable de garantizar el cumplimiento de la planificación, ejecución y evaluación de los proyectos de vinculación, conforme a la normativa institucional y los lineamientos del Reglamento vigente.

Art. 7 Operatividad de la Vinculación con la Sociedad

Esta interacción se materializa a través del diseño y ejecución de planes, programas y proyectos en los ámbitos local, provincial, regional, nacional e internacional, en articulación con diversos sectores de la sociedad, tales como:

- a) Sector privado



- b) Sector público
- c) Comunidades
- d) Instituciones de Educación primaria y secundaria, públicas y/o privadas
- e) Instituciones de Educación Superior
- f) Organizaciones civiles, sociales y/o productivas
- g) Organizaciones no Gubernamentales legalmente constituidas

Art. 8 Actores

Los actores principales en la vinculación con la sociedad de la UEB son los siguientes:

a) Docente coordinador del proyecto de vinculación:

Los docentes coordinadores dirigen las actividades realizadas por los estudiantes habilitados para realizar los proyectos de vinculación mediante iniciativas académicas, de investigación e innovación en su área de conocimiento.

b) Docente coordinador subrogante del proyecto de vinculación:

Asumirá de manera temporal y debidamente autorizada las funciones del docente coordinador del proyecto de vinculación, en caso de ausencia, impedimento o delegación expresa. Su rol es garantizar la continuidad académica, administrativa y operativa del proyecto, velando por el cumplimiento de los objetivos, cronograma y actividades planificadas.

c) Estudiantes habilitados:

Son los estudiantes de la UEB que legalmente están matriculados en el semestre correspondiente a realizar la vinculación, aquel/aquella estará certificado por el docente coordinador de la carrera y/o programa.

d) La comunidad:

Entidad de la sociedad que se vincula con la UEB para beneficio mutuo. Puede ser pública, privada o comunitaria, con o sin fines de lucro, y de alcance variado. Facilita la integración de estudiantes en actividades prácticas y colabora mediante convenios o compromisos según el reglamento de la Universidad Estatal de Bolívar”.

e) Beneficiarios:

Grupos o individuos externos a la UEB que se benefician de los proyectos de vinculación, pueden ser parte de la organización colaboradora o externos a ella y se define un mínimo de diez (10) beneficiarios por estudiante.

1. Beneficiario Directo: Son las personas o grupos a quienes se dirigen las acciones del proyecto o que participan activamente en él.
2. Beneficiario Indirecto: Son quienes reciben un impacto directo del proyecto y pueden identificarse, como familias y miembros de la comunidad beneficiados indirectamente.

TÍTULO IV REQUISITOS DE LA VINCULACIÓN

Docente coordinador, coordinador de carrera, estudiantes, contraparte y propuesta de vinculación**Art. 9 Docente coordinador:**

Todo proyecto de vinculación con la sociedad deberá contar con un docente coordinador, quien será responsable de planificar, ejecutar y cerrar el proyecto bajo su responsabilidad, conforme a la normativa institucional vigente.

El docente que actúe en calidad de coordinador principal no podrá tener más de un proyecto de vinculación aprobado y/o en ejecución de manera simultánea.

- a) **DOCENTE COORDINADOR (PROFESOR TITULAR):** Presentará de forma opcional un coordinador subrogante, mismo que debe ser un docente titular o de contrato en base al distributivo generado por las facultades.
- b) **DOCENTE COORDINADOR (PROFESOR NO TITULAR):** Debe presentar obligatoriamente un coordinador subrogante, mismo que debe ser un docente titular en base al distributivo generado por las facultades.

Art. 10 Estudiantes:

Podrán ser de pregrado o posgrado, el número de estudiantes participantes en cada uno de los proyectos deberá estar en correspondencia a la magnitud y temporalidad de las propuestas, estableciéndose un número mínimo de cinco (5) por fase de ejecución.

Art. 11 Coordinador de carrera:

Para este efecto, las coordinaciones de carrera deberán presentar los listados certificados de idoneidad según los requisitos establecidos en las mallas curriculares (diseño, rediseño de carrera o programa de maestría).

Art. 12 La contraparte:

Se refiere a los representantes de la sociedad que requieren procesos de intervención por parte de la UEB para el mejoramiento de sus capacidades, condiciones de vida, productividad, entre otros. Se deberán atender las propuestas de carácter público y/o privado tomando como referencia los siguientes sectores. Comunidades, Instituciones de Educación primaria y secundaria, públicas y/o privadas, Instituciones de Educación Superior, Organizaciones civiles, no gubernamentales, sociales y/o productivas.

Art. 13 Propuesta de Vinculación con la Sociedad:

Los proyectos de Vinculación se presentarán en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo vigente, planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT), agendas zonales y sectoriales, Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, Plan Operativo Anual (POA), Programas de Vinculación, Dominios, Líneas y Sublíneas de Investigación y/o Vinculación, aprobadas en la UEB y en alineación directa con los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible. Además, la DIVIUEB establecerá la dinámica, formatos y plazos para la presentación de propuestas, tomando en cuenta los periodos académicos ordinarios, dichas propuestas se presentarán en los formatos preestablecidos por el Vicerrectorado y la Dirección de Investigación y Vinculación, para su evaluación y aprobación en las Instancias correspondientes.

TÍTULO V ETAPAS DE LA VINCULACIÓN

Convocatoria, recepción, evaluación, aprobación, ejecución y seguimiento, cierre.

Art. 14 Convocatoria:

El Vicerrectorado de Investigación y Vinculación presentará al menos dos convocatorias al año para realizar proyectos de Vinculación, para el efecto, se considerará el inicio de cada ciclo ordinario.

Las convocatorias y la/las RCU se publicarán en los canales oficiales de la UEB y estarán en vigencia durante 30 días a partir de la publicación.

La convocatoria se definen los siguientes criterios generales:

- a) **Respuesta a la demanda de la comunidad:** Los proyectos de vinculación con la sociedad deben originarse como una respuesta a las demandas de los actores sociales dentro del área de influencia directa e indirecta de la UEB. En este sentido, toda iniciativa debe alinearse con los objetivos y directrices estratégicas definidas en los planes de desarrollo territorial, según corresponda. Asimismo, los proyectos deben contribuir a los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- b) **Duración:** Los proyectos de vinculación serán diseñados de tal forma que las actividades se cumplan en un periodo académico, estos podrán contener máximo hasta dos fases de planificación. Un proyecto se considerará cerrado cuando haya cumplido con las actividades planificadas para las dos fases, de ser el caso.
- c) **Criterios de sostenibilidad en proyectos de vinculación:** Las iniciativas de vinculación tendrán una duración máxima de un año y deberán estructurarse en hasta dos fases, una por periodo académico. Su diseño y ejecución deberán incluir estrategias que aseguren la sostenibilidad social, económica y ambiental del proyecto.
- d) **Involucramiento activo de docentes y estudiantes:** Los proyectos de vinculación incluirán actividades desarrolladas por los estudiantes, bajo la orientación y supervisión de los docentes coordinadores, quienes actuarán como guías en el proceso.
- e) **Transferencia e integración de conocimientos:** La UEB, como centro de generación y difusión del conocimiento, reconoce y valora los saberes no académicos. Por ello, toda iniciativa debe incorporar metodologías



que faciliten su identificación y articulación en las distintas fases del proyecto, promoviendo el aprendizaje social y el diálogo de saberes.

- f) **Promoción de la equidad e inclusión social:** Las iniciativas de vinculación con la sociedad promoverán, de manera progresiva y contextualizada, estrategias y metodologías orientadas a fortalecer la equidad de género, generacional y cultural, fomentar el desarrollo económico de grupos de atención prioritaria en su área de intervención y garantizar la inclusión de personas con discapacidad. De igual forma, se propenderá a la incorporación de enfoques de equidad e inclusión en los proyectos de investigación, cuando del diagnóstico del problema, el contexto de intervención o los objetivos del proyecto se identifique que corresponde y resulte pertinente.
- g) **Sostenibilidad ambiental en proyectos de vinculación:** En cumplimiento de las políticas institucionales, las iniciativas de vinculación deben evidenciar en su diseño impactos ambientales positivos o neutros. No se admitirán proyectos con efectos negativos, salvo aquellos que cuenten con un Plan de Manejo de Impactos aprobado por la autoridad ambiental competente.

Art. 15 Recepción/presentación de propuestas:

El Equipo Técnico del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, en coordinación con la Dirección de Investigación y Vinculación, receptorá las propuestas de vinculación con la sociedad remitidas por las diferentes carreras y/o programas, durante el plazo de treinta (30) días en que se encuentre habilitada la convocatoria.

Se deben cumplir los siguientes criterios:

- a) Los proyectos de vinculación con la sociedad, deberán ser presentados en los formatos socializados por el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación durante los 30 días que la Convocatoria se encuentre habilitada.
- b) Requisitos para la presentación de las propuestas de vinculación:
 1. Nómina de estudiantes certificada por la Coordinación de Carrera, que acredite la participación de un mínimo de cinco (5) estudiantes por proyecto o fase de ejecución, conforme a los requisitos establecidos en la malla curricular correspondiente.
 2. Docente coordinador del proyecto
 3. Carta de aceptación por parte de la entidad beneficiaria
 4. Propuesta de vinculación (en los formatos establecidos por el Vicerrectorado y la Dirección de Investigación y Vinculación.
- c) Los documentos se deben remitir al correo electrónico de la Dirección de Investigación y Vinculación, en formatos digitales y por separado. (dvinculacion@ueb.edu.ec)
- d) Los formatos para el proceso de las actividades de los proyectos de vinculación están disponibles. (<https://www.ueb.edu.ec/index.php/vinculaci%C3%B3n>)

Art. 16 Evaluación de las Propuestas de Vinculación con la Sociedad:

Para la evaluación de las propuestas de vinculación con la sociedad, se definen los siguientes criterios generales:

- a) Claridad en el planteamiento de la propuesta
- b) Articulación entre los objetivos y el problema planteado
- c) Propuesta diseñada tomando en cuenta los Programas de Vinculación, Dominios, Líneas y Sublíneas de Investigación y/o Vinculación, aprobadas en la UEB.
- d) Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo vigente, planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT), agendas zonales y sectoriales, Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, Plan Operativo Anual (POA).
- e) Cumplimiento de los estándares Campo Amplio, Específico y Detallado descrito en la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación
- f) Concordancia con los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible – Agenda 2030
- g) Coherencia entre las actividades y los objetivos
- h) Relación entre los objetivos y los indicadores
- i) Pertinencia en relación con la carrera / programa
- j) Impacto positivo esperado de la propuesta
- k) Relación de la propuesta y el número de estudiantes
- l) Mecanismos propuestos para la producción académica
- m) Transferencia de conocimientos a los beneficiarios
- n) Propuestas relacionadas con la interculturalidad



- o) Propuesta que, cuando la naturaleza del problema, el contexto de intervención o los objetivos del proyecto así lo ameriten, incorpore lineamientos orientados a la equidad de género y a la atención de grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad.
- p) Propuesta con financiamiento externo/contraparte debidamente demostrable
- q) Propuestas de vinculación en colaboración Internacional.
- r) Propuestas derivadas de los resultados de actividades o proyectos de docencia y/o proyectos de investigación

Art. 17 Análisis y aprobación de las propuestas:

El Vicerrectorado y la Dirección de Investigación y Vinculación emitirá un informe donde se detallen todas las propuestas que cumplan con los requisitos para ser tratado en Consejo Universitario. Una vez emitida la resolución, se informará inmediatamente a los docentes coordinadores y estudiantes participantes en cada uno de los proyectos.

Para la aprobación de las propuestas, se analizará los siguientes criterios.

- a) **Pertinencia social:** El proyecto debe contribuir a la solución de problemáticas identificadas en la sociedad.
- b) **Pertinencia académica:** Las actividades desarrolladas por los estudiantes deberán estar alineadas con el perfil de egreso de la carrera y/o programa, así como con los contenidos, resultados de aprendizaje y competencias definidos en los microcurrículos de las asignaturas vinculadas al proyecto.
- c) **Compromiso de la entidad externa:** La entidad colaboradora reconoce el valor del proyecto en la resolución de problemas y se compromete a proporcionar los recursos y facilidades necesarios para su ejecución.
- d) **Pertinencia con la planificación:** La cantidad de estudiantes, su nivel académico y dedicación deben ser adecuados para cumplir los objetivos dentro del plazo establecido, garantizando una coordinación, seguimiento y evaluación efectivos. La carga horaria asignada deberá cumplir con el Reglamento de distribución y cumplimiento de la jornada laboral del personal académico de la UEB.

Art. 18 Fase de ejecución: comprende desde la notificación formal de habilitación del proyecto, emitida por el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, a través de la Dirección de Investigación y Vinculación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, hasta el cumplimiento de las actividades y plazos definidos en el cronograma aprobado y presentado por el docente coordinador.

La socialización de la resolución adoptada por el Consejo Universitario se realizará de manera posterior, sin que ello suspenda o retrase el inicio de la ejecución del proyecto previamente habilitado.

Art. 19 Duración: Los proyectos de vinculación con la sociedad se ejecutarán a partir de la aprobación del Consejo Universitario, conforme a la planificación y cronograma aprobados.

- Durante su ejecución, el docente coordinador deberá presentar al Equipo Técnico de Vinculación, un informe de avance, de acuerdo con los formatos institucionales establecidos, en el período definido para el seguimiento del proyecto, en el que se evidencie el grado de cumplimiento de actividades y resultados en función de los objetivos propuestos.
- Al término de la ejecución, será obligatoria la presentación de un informe final, que consolide los resultados alcanzados, productos generados e impactos obtenidos.
- En ningún caso un proyecto de vinculación podrá extenderse por más de dos fases de ejecución, equivalentes a dos períodos académicos ordinarios.

Art. 20 Seguimiento: El seguimiento a los proyectos de vinculación con la sociedad tendrá por finalidad verificar el cumplimiento de los objetivos, componentes y actividades planificadas, conforme a lo establecido en el proyecto aprobado y su respectivo cronograma, así como valorar los resultados alcanzados y su proyección de impacto en el entorno social.

Para este efecto, la Dirección de Investigación y Vinculación, a través de su Equipo Técnico, aplicará mecanismos de verificación directos o alternativos, tales como informes técnicos, evidencias documentales, productos académicos, medios digitales, visitas de campo presenciales o virtuales, entrevistas, registros fotográficos o audiovisuales, u otros instrumentos que resulten pertinentes, de acuerdo con la naturaleza del proyecto y el contexto de ejecución:

- a) El Equipo Técnico de Vinculación, bajo la supervisión del Vicerrector y el director de Investigación y Vinculación, deberá efectuar al menos una visita *in situ* para cada proyecto de vinculación, con el propósito de evaluar su desarrollo, cumplimiento de objetivos y aplicación de las estrategias establecidas.

- b) El Equipo Técnico de Vinculación, realizará un seguimiento de cumplimiento de las horas para realizar actividades de vinculación, declaradas en el distributivo del personal académico, de acuerdo al Art. 68, de los Deberes de Atribuciones del Director de Investigación y Vinculación, que en el literal h) dice: "Realizar el seguimiento de las horas de investigación y Vinculación; y avance de proyectos asignados al personal académico y que consta en el distributivo académico"

Art. 21 Cierre de proyectos:

Los integrantes de cada uno de los proyectos (Docente y estudiantes) deberán presentar un informe final en los formatos establecidos por la Dirección de Investigación y Vinculación.

El Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, a través de la Dirección de Investigación y Vinculación, elaborará un informe de cierre de cada convocatoria de vinculación con la sociedad y de los proyectos ejecutados, en el que se evidencien los resultados alcanzados, el cumplimiento de objetivos, los productos generados y las acciones de socialización de los proyectos, las cuales deberán realizarse al finalizar cada proyecto y de manera institucional en la Feria de Vinculación que se desarrollará al término de cada período académico ordinario (PAO).

Dicho informe será puesto en conocimiento de la Comisión de Investigación y Vinculación y del Consejo Universitario, para los fines académicos y administrativos correspondientes.

Para cerrar el proyecto se debe cumplir con lo siguiente:

- a) Acta de cierre de proyectos
- b) Oficio al vicerrector con lista de estudiantes y calificaciones obtenidas.
- c) Acta de finalización (entidad beneficiaria)
- d) Resolución de consejo universitario
- e) Fotocopias de cédulas estudiantes (legibles)
- f) Propuesta proyecto (presentado en la convocatoria)
- g) Plantilla poster,
- h) Plantilla de resumen
- i) Informe avance de proyecto
- j) Informe final proyecto
- k) Producto final anexos (ejemplo, manual, reglamento, otros justificativos del proyecto)

Art. 22 De la baja de los proyectos de vinculación

Un proyecto de vinculación se puede declarar cerrado por incumplimiento cuando:

- a) Una vez transcurrido el plazo determinado por la Resolución de Consejo Universitario, los objetivos planteados no se han cumplido en su totalidad.
- b) Exista el pedido de la entidad externa por incumplimiento entre las partes
- c) No se ha cumplido con el alcance del proyecto.
- d) No se ha cumplido con los productos definidos.
- e) Cuando se sobrepase una convocatoria periódica.
- f) No se han presentado las evidencias de avance y de cierre.

Art. 23 Emisión de certificados: Proyectos de vinculación

Una vez culminados los procesos de ejecución y cierre formal del proyecto o fase de vinculación con la sociedad, el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, a través de la Dirección de Investigación y Vinculación, procederá a la emisión de los certificados de cumplimiento para los estudiantes participantes y el docente coordinador principal, previo a la verificación del cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y de entrega de informes finales establecidos en la normativa institucional.

Para efectos de reconocimiento académico y de cumplimiento de los requisitos de escalafón docente y concursos de méritos y oposición, el certificado emitido al docente coordinador principal acreditará el tiempo de participación conforme al número de fases ejecutadas, de la siguiente manera:

- a) Seis (6) meses, cuando el proyecto haya sido ejecutado en una (1) fase;
- b) Doce (12) meses, cuando el proyecto haya sido ejecutado en dos (2) fases.

Art. 24 Registro de la calificación de los Proyectos de vinculación

Los estudiantes participantes que hayan obtenido la certificación de cumplimiento de las horas ejecutadas en el proyecto de vinculación con la sociedad serán habilitados para el registro de su calificación. El Coordinador o Coordinadora de Vinculación de la carrera, de conformidad con la certificación emitida por la Dirección de Investigación y Vinculación y la documentación de cierre del proyecto, será el responsable de registrar la calificación correspondiente en el sistema académico institucional.

Art. 25 Presupuesto**a) Presupuesto con cargo a la Universidad Estatal de Bolívar (UEB):**

- Para cada convocatoria de proyectos de vinculación con la sociedad, se establecerá un presupuesto por proyecto aprobado, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria institucional, conforme a la planificación anual aprobada por la Universidad Estatal de Bolívar.
- Adicionalmente, se deberá cuantificar el aporte institucional, correspondiente a la participación de docentes y estudiantes, expresado en número de horas asignadas al proyecto, las cuales serán valoradas económicamente con fines de registro, seguimiento y reporte, sin que ello implique erogación presupuestaria directa.
- La valoración se realizará tomando como referencia la hora valorada, calculada a partir del Salario Básico Unificado vigente, dividido para el total de horas laborales mensuales establecidas en la normativa nacional.

b) Presupuesto con cargo a la contraparte (entidad beneficiaria):

En caso de que la contraparte asigne recursos económicos para la ejecución del proyecto, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Carta aval emitida por la entidad beneficiaria, en la que se certifique el monto total del presupuesto asignado, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- Formulario institucional establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, en el que se detalle la distribución y destino del presupuesto asignado.
- Adicionalmente, se deberá cuantificar y valorar el aporte de la contraparte y de la comunidad beneficiaria, considerando el número de horas efectivamente aportadas en la ejecución del proyecto, aplicando el mismo criterio de hora valorada, con fines de evidenciar el impacto social, corresponsabilidad y sostenibilidad del proyecto.

Art. 26 Planificación, articulación y gestión institucional de la vinculación

La Universidad Estatal de Bolívar fortalecerá la gestión integral de la vinculación con la sociedad mediante los siguientes lineamientos institucionales:

a) Fase de planificación previa:

Los proyectos de vinculación deberán ser presentados con al menos un período académico ordinario de anticipación respecto de su ejecución, a fin de garantizar una adecuada planificación académica, administrativa y presupuestaria, conforme a los principios de eficiencia y pertinencia institucional.

b) Planificación y certificación docente:

La planificación y ejecución de la participación docente en proyectos de vinculación se organizará con enfoque anual. Para efectos de certificación académica, escalafón y concursos de méritos y oposición, la participación docente se reconocerá por períodos anuales, conforme a la planificación institucional aprobada y no únicamente por el cómputo de horas.

c) Alineación estratégica obligatoria:

Los formularios institucionales para la presentación de proyectos de vinculación deberán incluir, de forma obligatoria, una sección específica de alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y con el Plan Nacional de Desarrollo vigente, debidamente justificada.

d) Sistema institucional de registro de participación:

La Universidad diseñará e implementará un sistema institucional de registro sistemático de participación, por proyecto, de docentes, personal de apoyo académico y estudiantes, que permita asegurar trazabilidad, verificación y generación de reportes académicos e institucionales.

e) Reporte financiero periódico:

Se establecerá un mecanismo institucional de reporte financiero semestral por proyecto, que evidencie el uso y ejecución del presupuesto institucional y de los recursos provenientes de contrapartes externas, con fines de control, seguimiento y rendición de cuentas.

f) Evaluación de impacto y mejora continua:

La Universidad actualizará y aplicará una metodología institucional para la evaluación de impacto de los proyectos de vinculación, orientada a medir resultados, efectos sociales y sostenibilidad, e incorporar acciones de mejora continua en futuras convocatorias.

g) Retroalimentación investigación–vinculación:

Se establecerá un mecanismo institucional de retroalimentación sistemática de los resultados de investigación hacia el diseño, ajuste y priorización de proyectos de vinculación, fortaleciendo la articulación entre las funciones sustantivas.

h) Evaluación integrada de las funciones sustantivas:

La Universidad diseñará e implementará un sistema de evaluación integrada de proyectos, que articule docencia, investigación y vinculación, incorporando criterios de calidad, pertinencia, impacto y coherencia académica, conforme al Modelo de Evaluación del CACES.

i) Programa institucional de ayudantías de cátedra:

La Universidad diseñará, implementará y monitoreará un programa institucional de ayudantías de cátedra, dirigido a estudiantes de los últimos niveles de las carreras con alto rendimiento académico, que fomente su participación en procesos de enseñanza–aprendizaje mediante actividades de apoyo docente.

Este programa contemplará lineamientos de selección, criterios de asignación de funciones, mecanismos de supervisión académica, procesos de seguimiento y evaluación, y garantizará la equidad de género, igualdad de oportunidades y articulación con los objetivos de formación profesional.

TITULO VI TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y CONOCIMIENTO



Art. 27 Transferencia de tecnología y conocimiento

La transferencia de tecnología y conocimiento se incorpora como eje estratégico de la vinculación con la sociedad, orientado a la aplicación, difusión y aprovechamiento social de los resultados de la docencia y la investigación, en concordancia con el Modelo de Evaluación del CACES.

Art. 28 Modalidades de transferencia

La transferencia de tecnología y conocimiento podrá desarrollarse, entre otras, mediante las siguientes modalidades:

- a) Aplicación de resultados de investigación en contextos productivos, sociales y comunitarios;
- b) Desarrollo de innovaciones sociales, tecnológicas o pedagógicas;
- c) Servicios especializados, asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades;
- d) Producción y difusión de productos académicos, técnicos o tecnológicos;
- e) Articulación con actores públicos, privados y comunitarios.

Art. 29 Evaluación de impacto

Las iniciativas de transferencia deberán ser objeto de evaluación de impacto, conforme a la metodología institucional, evidenciando resultados, sostenibilidad y contribución al desarrollo territorial y nacional.

TÍTULO VI PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Art. 30 Composición de las Prácticas preprofesionales. Acorde al Artículo 42 de Reglamento de Régimen Académico establece: “Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad (...)”

Art. 31 Prácticas preprofesionales:

Las Prácticas Preprofesionales se desarrollarán de conformidad con el Modelo Genérico para la Evaluación del Entorno de Aprendizaje de las Carreras de Grado, específicamente con lo establecido en el Indicador 23: Prácticas Preprofesionales, el cual dispone que la formación práctica debe realizarse en un entorno laboral real, permitiendo al estudiante desarrollar competencias profesionales integrales que articulen componentes cognitivos, actitudinales y

procedimentales, a través de la interacción directa con los contextos productivos, sociales, administrativos, investigativos o de prestación de servicios propios de su campo disciplinar.

En este marco, las prácticas preprofesionales constituyen un proceso formativo diferenciado de la formación práctica desarrollada en el entorno académico, en tanto el escenario de aprendizaje se traslada del aula al entorno laboral real, donde el estudiante participa activamente en procesos reales, interactúa con actores institucionales y sociales, y se vincula con los grupos de interés relacionados con su carrera y la institución de educación superior.

La Universidad garantizará que las prácticas preprofesionales se encuentren debidamente planificadas, articuladas al perfil de egreso y supervisadas, de manera que contribuyan eficazmente a la construcción de competencias profesionales, en coherencia con las necesidades de la sociedad y los objetivos de formación de cada carrera, conforme a los lineamientos establecidos por los organismos de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

Art. 32 Objetivos de las Prácticas Laborales

Objetivo General

Fortalecer la formación de los estudiantes de las diferentes carreras de la Universidad Estatal de Bolívar mediante las prácticas laborales que integren teoría y experiencia en contextos reales, orientadas al impacto social y sostenible.

Objetivos Específicos

- a) Gestionar, fortalecer y ampliar las alianzas estratégicas con organizaciones del sector público, privado y organizaciones sin fines de lucro, a través de la Coordinación de Prácticas, con el fin de garantizar y diversificar oportunidades de prácticas laborales pertinentes para los estudiantes.
- b) Desarrollar en los estudiantes competencias profesionales y habilidades blandas, necesarias para su desempeño laboral, profesional y emprendedor, mediante la ejecución efectiva de las prácticas laborales en entornos reales, en concordancia con el perfil de egreso de cada carrera.
- c) Planificar, organizar y ejecutar el proceso de Prácticas Laborales en cada período académico, desde la Coordinación de Prácticas y las carreras, asegurando su correcta implementación, seguimiento y evaluación durante la participación activa de los estudiantes.

Art. 33 Alcance y Aplicabilidad de las Prácticas Laborales

El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los estudiantes de las carreras de la Universidad Estatal de Bolívar y de la Extensión San Miguel, que deban cumplir Prácticas Laborales o Prácticas Preprofesionales como requisito curricular, en las modalidades presencial, semipresencial, en línea e híbrida.

Este reglamento regula los aspectos relacionados con la planificación, ejecución, seguimiento, supervisión, evaluación y aprobación de las prácticas laborales, en concordancia con la normativa nacional vigente y las disposiciones institucionales.



a) Las carreras del área de la salud (Enfermería, Terapia Física, Psicología y Gestión de Riesgos de Desastres) deberán cumplir, de manera obligatoria, con lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Régimen Académico de Educación Superior, así como con la normativa específica que rige su formación profesional.

b) Cada carrera será responsable de dar cumplimiento a sus guías, lineamientos y procedimientos específicos de prácticas preprofesionales, aprobados por las instancias académicas correspondientes, sin contravenir lo establecido en el presente reglamento.

Art. 34 Modalidades de Prácticas Laborales

Las Prácticas laborales podrán ser desarrolladas de acuerdo a la modalidad de cada carrera, con la finalidad de dar respuesta a los requerimientos del Proyecto de Carrera.

Art. 35 Políticas institucionales de las Prácticas Laborales

Las políticas institucionales para las prácticas laborales en la Universidad Estatal de Bolívar y la Extensión San Miguel, se fundamentan en un enfoque integral que articula formación académica, inclusión, pertinencia social y responsabilidad ética. Cada estudiante, independientemente de sus condiciones personales o socioeconómicas, tiene derecho a una experiencia práctica alineada con su perfil de egreso, en entornos seguros, accesibles y significativos. La planificación rigurosa, el seguimiento continuo y la evaluación compartida entre la universidad e instituciones receptoras garantizan no solo el cumplimiento normativo, sino también la generación de impacto en las comunidades vinculadas. A través de alianzas estratégicas, compromiso ético y una clara orientación al desarrollo sostenible, estas políticas buscan formar profesionales críticos, solidarios y capaces de transformar su entorno desde la gestión, la innovación y el respeto por la diversidad.

Art. 36 Coordinador de Prácticas Laborales: La designación del/de la Coordinador/a de Prácticas Laborales se realizará mediante propuesta del/de la Coordinador/a Académico/a de la Carrera y aprobación del Consejo Directivo de la Facultad. Dicha designación deberá reflejarse en el distributivo académico correspondiente, con una carga horaria mínima de cinco (5) horas de gestión académica.

Art. 37 Funciones del Coordinador de Prácticas Laborales:

Son funciones del/de la Coordinador/a de Prácticas Laborales las siguientes:

1. Diseñar, planificar y actualizar la planificación de las prácticas laborales correspondientes a cada parcial y período académico, alineada con el perfil de egreso de la carrera, el reglamento académico institucional y el calendario académico, la cual deberá ser aprobada y legalizada por el Consejo Directivo de Facultad.
2. Socializar el proceso de prácticas laborales con los estudiantes y demás actores involucrados en el ciclo académico anterior, previo a su ejecución.

Validar las solicitudes de prácticas laborales presentadas por los estudiantes, verificando el cumplimiento de los requisitos académicos establecidos.



3. Validar el oficio de aceptación para la realización de las prácticas laborales emitido por la institución pública o privada receptora.
4. Gestionar la emisión del oficio y la resolución de autorización, aprobada por el Consejo Directivo de Facultad, para la realización de las prácticas laborales.
5. Ubicar y asignar a los estudiantes en las instituciones públicas o privadas receptoras, de conformidad con la planificación aprobada y la disponibilidad institucional.
6. Emitir el oficio de acreditación del practicante, mediante el cual se certifique que el estudiante pertenece a la carrera y se encuentra autorizado para realizar las prácticas laborales.
7. Generar y registrar la documentación correspondiente al inicio de las prácticas laborales, incluida la ficha de inscripción, en el Sistema Académico Integrado en Red (SI@NET), previa autorización de la entidad receptora.
8. Generar las fichas de seguimiento y supervisión de las prácticas laborales en el sistema institucional correspondiente.
9. Revisar los informes de prácticas laborales presentados por los estudiantes, realizar las observaciones y emitir las sugerencias necesarias para su mejora.
10. Establecer y comunicar los plazos para la presentación de los informes finales de prácticas laborales por parte de los estudiantes, y controlar su cumplimiento.
11. Verificar que el informe final evidencie el cumplimiento de los requisitos académicos y de la totalidad de horas de prácticas laborales establecidas.
12. Registrar y subir los informes de prácticas laborales y la documentación correspondiente en el Sistema Académico Integrado en Red (SI@NET), módulo de Prácticas Laborales.
13. Generar la ficha de finalización de las prácticas laborales y emitir el certificado de culminación de prácticas laborales a través del Sistema Académico Integrado en Red (SI@NET), una vez verificado el cumplimiento de los requisitos.
14. Imprimir, legalizar y archivar el acta de calificación de las prácticas laborales, considerando que la carga de notas se realizará en el sistema conforme a la evaluación emitida por el responsable de la entidad o institución receptora.
15. Elaborar y presentar el informe de ejecución del proceso de prácticas laborales al término de cada período académico, el cual deberá remitirse en un plazo máximo de quince (15) días a la Dirección de Investigación y Vinculación, en formatos digitales y por separado, al correo institucional correspondiente. (dvinculacion@ueb.edu.ec)

Art. 38 Tutor Académico de Prácticas laborales:

Los Tutores Académicos de Prácticas Laborales serán asignados con base en el distributivo docente y la planificación académica de cada carrera. Para el cumplimiento de sus funciones, deberán contar con un mínimo de cinco (5) horas de gestión académica, destinadas al seguimiento, supervisión y evaluación de las prácticas laborales de los estudiantes.



a) En el caso de las carreras del área de la salud (Enfermería, Terapia Física, Psicología y Gestión de Riesgos de Desastres), la asignación de tutores se realizará de acuerdo con el número de estudiantes y los centros de atención disponibles, garantizando un adecuado acompañamiento académico. Esta asignación será gestionada por el Decano de cada facultad, considerando un mínimo de cinco (5) horas de gestión académica, conforme a la normativa institucional vigente.

Art. 39 Funciones del Tutor Académico

Son funciones del Tutor Académico de Prácticas Laborales las siguientes:

- a) Supervisar y dar seguimiento al desarrollo de la práctica laboral del estudiante, proceso que podrá realizarse de manera presencial, virtual, telefónica o mediante cualquier medio de comunicación disponible, conforme a las condiciones del contexto académico y de la entidad receptora.
- b) Orientar al estudiante en la integración teórico-práctica durante el desarrollo de la práctica, de acuerdo con el perfil de egreso de la carrera, promoviendo la reflexión crítica sobre su experiencia formativa y profesional.
- c) Mantener comunicación constante con el supervisor institucional, con el fin de alinear expectativas, coordinar actividades y resolver oportunamente incidencias; así como reportar a la Coordinación de Prácticas cualquier situación de riesgo, exclusión, incumplimiento u otra novedad que requiera intervención institucional.
- d) Apoyar a la Coordinación de Prácticas en la gestión, seguimiento y suscripción de convenios interinstitucionales, tanto marcos como específicos, relacionados con las prácticas laborales.
- e) Presentar un informe de cierre, una vez cumplidas las actividades de tutoría correspondientes al período académico, en el cual se detallen las acciones realizadas, el seguimiento efectuado, las principales observaciones, dificultades identificadas y recomendaciones pertinentes, conforme a los lineamientos establecidos por la Coordinación de Prácticas.

Art. 40 Requisitos para la realización de las prácticas laborales. Para realizar la Práctica los estudiantes de las carreras bajo las distintas modalidades de la Universidad Estatal de Bolívar y la Extensión de San Miguel de Bolívar, deberán considerar: los requisitos para la inscripción, convenios de prácticas, de acuerdo a cada carrera, según lo aprobado por el CACES.

Art. 41 De los requisitos para la inscripción

- a) Estar debidamente matriculado en el ciclo académico, que exige el inicio de Prácticas, según corresponda al proyecto de carrera.
- b) Solicitud de Práctica dirigida al Coordinador/a de prácticas
- c) Oficio a la institución receptora, realizado por el Coordinador/a, para que el estudiante pueda iniciar las prácticas en la que contendrá fecha de inicio, área de la práctica, departamento, jefe inmediato, número de horas a realizarse.
- d) Oficio de aceptación de la solicitud de la práctica, por parte de la institución receptora.
- e) Los determinados en cada carrera.

Art. 42 Convenios para realizar Prácticas laborales

Los convenios con entidades del sector público, privado y organizaciones sin fines de lucro, los mismos podrán ser de carácter Marco y/o Específicos y deberán regirse a los modelos proporcionados por la Procuraduría de la Universidad Estatal de Bolívar, deberán contener como base al menos los siguientes criterios:

Criterio	Convenio Marco	Convenio Específico
Definición	Acuerdo general que establece los lineamientos y bases de cooperación interinstitucional.	Acuerdo derivado del convenio marco que detalla actividades, recursos y plazos específicos.
Alcance	Amplio y general, orientado a definir principios de colaboración.	Limitado y concreto, orientado a ejecutar proyectos o actividades puntuales.
Finalidad	Crear un marco jurídico y operativo para la cooperación futura.	Operacionalizar la cooperación mediante acciones específicas (prácticas, proyectos, investigación).
Contenido	Contiene disposiciones generales y compromisos globales.	Contiene objetivos particulares, responsabilidades, cronograma y mecanismos de evaluación.
Temporalidad	Generalmente de mediano o largo plazo.	Limitado al tiempo de ejecución de la actividad o proyecto definido.

Fuente: Adaptado del *Reglamento de Régimen Académico* (Consejo de Educación Superior [CES], 2019).

Nota: Formatos proporcionados por Procuraduría de la Universidad Estatal de Bolívar.

Convenio Marco:

Para proceder con los convenios Marco se requiere la Carta de intención, la misma que debe ser enviada por parte del Decano/a de Facultad, o Director/a de Extensión con base a lo establecido en el estatuto de la UEB en el ART. 57. "a) Administrar los procesos académicos, administrativos, de investigación y vinculación de la Extensión y a la vez contar con la autorización de las partes, con la finalidad de elaborar el convenio, mismo que deberá contar con la siguiente estructura:

1. Antecedentes:
2. Fundamento legal y reglamentaria:
3. Objeto:
4. Convenios específicos (Opcional)
5. Obligaciones de las partes
6. Obligaciones de la UEB:
7. Obligaciones conjuntas:
8. Propiedad intelectual (si aplica):
9. Plazo:
10. Costos y financiamiento (en el caso de requerir):
11. Relación laboral:
12. Administración del convenio:
13. Causas de terminación:
14. Términos e interpretación:



15. Modificaciones:
16. Controversias:
17. Aceptación:
18. Notificaciones y domicilio:
19. Firma de los representantes legales de las entidades:

Convenio Específico:

1. Antecedentes
2. Objeto
3. Obligaciones de las partes
4. Naturaleza del convenio
5. Responsabilidad Patronal
6. Controversias
7. Terminación
8. Administración y Supervisión del Convenio
9. Disposiciones Especiales
10. Aceptación y Ratificación,
11. Firmas de legalización

Art- 43 Carta compromiso para realizar Prácticas laborales

En ausencia de un convenio específico suscrito entre la Universidad y la institución receptora, así como el caso de los convenios marco, se formalizará mediante una Carta Compromiso. Este instrumento establece las responsabilidades y obligaciones de las partes involucradas, garantizando el adecuado desarrollo de las prácticas. Para tal efecto, se observará el siguiente esquema:

- 1.- Antecedentes
- 2.- Objetivo
- 3.- Compromiso de las partes: Empresa, de la Universidad, de los estudiantes
- 4.- Duración (válido por el ciclo académico ordinario)
- 5.- Terminación
- 6.- No Vinculación Laboral
- 7.-Controversias
- 8.- Aceptación
- 9.- Firmas de los involucrados (Decano, Director de Extensión, Firma coordinador de Prácticas, Representante legal de la Entidad y Estudiante).

Art. 44 Evaluación a las Prácticas laborales

La evaluación de las Prácticas laborales lo realizará el responsable designado por la institución receptora, utilizando la ficha de evaluación que el estudiante deberá descargar del Sistema Académico Integrado en Red (SI@NET), módulo Prácticas laborales, documento que valora los conocimientos, la productividad, destrezas y calidad, la calificación obtenida deberá ser cargada en el sistema por el Coordinador de Prácticas Laborales.

Art. 45 Nota de las prácticas. La ficha que valora los conocimientos, la productividad, destrezas y calidad según los siguientes parámetros:

- A. Organización y Ejecución del Trabajo;
- B. Capacidad Empresarial;
- C. Aspecto Actitudinal
- D. Proyección Educativa Comunal.

La entidad receptora deberá asignar al estudiante la nota, misma que será la suma de los criterios A + B + C + D, que corresponderá de (0.1) hasta (0.5) décimas, según los siguientes parámetros:

Escala Cualitativa	Escala Cuantitativa grado y posgrado	Equivalencias	Valoración de asignatura, curso, módulo o su equivalente
A	9-10	Excelente	Aprueba
B	8-8.49	Muy bueno	Aprueba
C	7-7.49	Bueno	Aprueba
D	6-6.49	Deficiente	Pierde

La calificación para aprobar la práctica laboral será 7 puntos mínimos, de ser inferior será reprobada, en esta calificación se aplicará el redondeo, al inmediato superior siempre y cuando la parte decimal sea mayor a cincuenta centésimas, de lo contrario al inmediato inferior.

La calificación subida al módulo de Prácticas laborales se reflejará en la calificación final de la asignatura respectiva.

Art. 46 De la Asistencia. - Los estudiantes deberán cumplir el 100% de asistencias, que será controlado por el jefe inmediato del departamento de la institución receptora y avalado por el jefe institucional.

Los estudiantes que, por enfermedad o calamidad doméstica debidamente justificada, no asistieron en el periodo fijado a la práctica, deberán suplirlo en fechas posteriores, sin que afecte el horario regular de clases.

Art. 47 Pérdida de las Prácticas Laborales

El estudiante perderá las Prácticas Laborales y deberá sujetarse a lo dispuesto en la normativa institucional y legal vigente, en los siguientes casos:

- a) Cuando abandone o no continúe el proceso de prácticas laborales de manera injustificada, conforme a lo establecido en la normativa legal y académica vigente.



b) Cuando no alcance la calificación mínima de siete (7) puntos en la evaluación final de las prácticas laborales, de acuerdo con el sistema de evaluación establecido por la Universidad.

c) Cuando el estudiante no cierre el proceso de prácticas laborales, lo que incluye la no presentación de informes finales, registros, evidencias, documentos habilitantes o cualquier otro requisito académico-administrativo establecido por la carrera o la Coordinación de Prácticas, dentro de los plazos definidos para el período académico correspondiente.

Art. 48 Retiro de la Prácticas Laborales. - Los estudiantes de las carreras de las diferentes modalidades de la universidad podrán retirarse voluntariamente de la práctica de conformidad con el calendario académico aprobado, hasta treinta días (30) días posteriores contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, mediante oficio dirigido a la autoridad máximo de la Facultad (Decano/a), o Director/a de Extensión.

Posterior a los 30 días, si el estudiante deseara aplicar el retiro, se aceptará por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas y legalizados por Bienestar Universitario, mediante solicitud dirigida a la autoridad de la Facultad (Decano/a) o Director/a de Extensión, quien deberá remitir dicha solicitud a Consejo Directivo para su legalización.

En caso de detectar que los documentos presentados no sean fidedignos, el estudiante estará sujeto a las sanciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad Estatal de Bolívar, y el código de ética sin perjuicio de las acciones Legales posteriores.

Art. 49 Del Informe de Prácticas laborales

- El estudiante presentará el informe final según el cronograma de cada carrera, máximo hasta la semana 16.
- El informe final, consiste en la descripción de las actividades realizadas por el estudiante y deberá ser elaborado, presentado, legalizado y aprobado por el coordinador/a. De acuerdo al formato aprobado por Consejo Directivo de la Facultad y Consejo de extensión.
- El estudiante presentará el informe en borrador al coordinador/a de prácticas laborales, solicitando su revisión y una vez cumplidas las correcciones de ser el caso, se entregará en forma digital y legalizado de acuerdo a las directrices del responsable, en formato PDF y con la firma del estudiante, no mayor a 7MB, las evidencias que justifiquen la realización de dicha actividad (vídeos, fotos, audio, redacciones, otros) o cualquier otro material de acuerdo al área en la cual desarrollo sus prácticas, el informe en formato digital deberá ser subido al módulo de Prácticas Laborales antes de la finalización del ciclo académico por parte del coordinador/a.

Art. 50 De los Formularios. - Según el momento de la práctica en la que se encuentren los estudiantes, se utilizará los formatos que serán descargados del Sistema Académico Integrado en Red (SI@NET) de la Institución, módulo Prácticas Laborales, entre ellos: La solicitud de la práctica, ficha de inscripción y finalización, asistencia, evaluación, informe final, cuestionario, certificado de aprobación y/o acta de calificación.

Art. 51 Del Certificado. - El certificado de prácticas se imprime y el estudiante será el encargado de legalizar ante las autoridades correspondientes.

En el caso de que se genere el acta de calificación, el estudiante deberá visualizar en el récord académico y posterior solicitar al coordinador de carrera el certificado de la culminación de la fase académica.

Art. 52 Derechos de los estudiantes al realizar Prácticas laborales

Son derechos de los estudiantes que realizan prácticas laborales los siguientes:

- a) Contar con un tutor académico y un responsable o supervisor en la institución receptora, quienes guíen, orienten y supervisen el adecuado desarrollo de sus prácticas.
- b) Realizar actividades y tareas relacionadas con su carrera y nivel académico, evitando la asignación de funciones ajenas que no contribuyan a su proceso formativo.
- c) Desarrollar sus prácticas en condiciones adecuadas de seguridad, respeto, igualdad, y en un entorno libre de cualquier forma de discriminación, acoso o vulneración de derechos.
- d) Recibir orientación previa al inicio de las prácticas y acceder a los recursos e información necesarios para el cumplimiento adecuado de las actividades asignadas.
- e) Que su desempeño sea evaluado de manera objetiva y justa, y que las horas de prácticas realizadas sean reconocidas conforme a la normativa institucional vigente.
- f) Ser informado oportunamente por el tutor académico cuando se identifique el incumplimiento o inadecuado desarrollo de las actividades de prácticas, teniendo derecho a recibir orientación, retroalimentación y un plan de mejora, previo a la adopción de cualquier medida académica o administrativa, conforme al principio del debido proceso.

Art. 53 Deberes de los estudiantes al realizar las Prácticas laborales

Son deberes de los estudiantes:

- a. Demostrar amplia disponibilidad para adaptarse al ambiente laboral de la entidad receptora.
- b. Identificarse con los objetivos de la organización, demostrando iniciativa y colaboración en las actividades inherentes a su función, guardando la debida reserva de las actividades y/o documentos que conozca.
- c. Acatar las disposiciones de sus inmediatos superiores y ejecutar la actividad, tarea o funciones encomendadas.
- d. Aplicar en la práctica las reglas fundamentales de cortesía, buenos modales y valores.
- e. Los estudiantes son responsables de cumplir con las políticas y procedimientos tanto de la universidad como de la entidad receptora, mantener una comunicación efectiva y cumplir con los entregables en los plazos establecidos.
- f. Desarrollar en la práctica las competencias: habilidades, conocimientos acordes al perfil de las carreras.

Art. 54 Faltas y Sanciones

Serán objeto de sanción en el caso de que se demuestre que la o el estudiante practicante incurrió en faltas como: indisciplina, irresponsabilidad u otros:

Faltas:



- a) Abandono injustificado del lugar de las prácticas laborales.
- b) Incumplimiento de una o varias de las disposiciones constantes en el presente Reglamento.
- c) Indisciplina e irresponsabilidad en el lugar de Prácticas laborales/ Pre Profesionales
- d) Queja reiterada presentada por el responsable de la entidad receptora por inasistencia, impuntualidad, inobservancia de los reglamentos institucionales u otros motivos.

Sanciones:

Se aplicarán las sanciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior (2024), acorde a lo que estipula el Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores, mismo que establece: “Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, estas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.”

Art. 55 Accesibilidad e Inclusión en el proceso de las Prácticas laborales

Las prácticas garantizan un acceso equitativo en este proceso, a todos los estudiantes, que cumplan con todos los requisitos establecidos por la norma legal, dando prioridad a los grupos vulnerables, será responsabilidad del Coordinador de la Carrera conjuntamente con la Unidad de Bienestar Universitario.

Promoción de la Diversidad: La universidad promoverá la igualdad de oportunidades en las Prácticas Pre profesionales/ Laborales para todos los estudiantes, independientemente de su origen, género, edad, discapacidad o cualquier otra característica

Art. 56 Homologación y unificación de horas de Prácticas laborales

De acuerdo al Reglamento de Régimen Académico (2022) **Art. 42**, Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel, párrafo 4: (...), la experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicio a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Por otra parte, en el referido Reglamento, **Art. 43**, párrafo 3: Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica preprofesional de destino.

Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura.

Así mismo en el Art. 46 del Reglamento de Régimen Académico, establece que: “las actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales serán susceptibles de convalidación con las prácticas preprofesionales. Las IES definirán en su normativa interna, aquellas actividades extracurriculares que son convalidables con las prácticas laborales.

Art. 57 Difusión de los resultados de las Prácticas laborales

La Universidad Estatal de Bolívar, en articulación con las carreras, las facultades y el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación garantizarán la difusión de los resultados de los procesos de Prácticas laborales, al finalizar cada ciclo académico como parte de los mecanismos de seguimiento, evaluación y mejora continua. Para dicho efecto será planificado y coordinado directamente por el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación.

Art.58 Integridad Académica y Ética Profesional

- a) **Código de Ética:** Todos los estudiantes estarán sujetos al Código de Ética de la Universidad Estatal de Bolívar, que enfatiza la honestidad, la integridad y el respeto profesional durante sus prácticas Laboral.
- b) **Prevención de Plagio y Fraude:** La universidad podrá utilizar herramientas de detección de plagio y otras medidas para asegurar la integridad de los trabajos presentados por los estudiantes.
- c) **Consecuencias de la Mala Conducta:** Se establecerán claramente las consecuencias de cualquier violación de la ética o la integridad académica, en base al Código de ética de la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 59 Modificaciones al Reglamento

- a) **Revisión Periódica:** Este reglamento será revisado dependiendo de la actualización de normativa para adaptarse a los cambios en la tecnología educativa, las necesidades del mercado laboral y los estándares académicos.
- b) **Proceso de Modificación:** Las modificaciones al Reglamento requieren la aprobación del Consejo Universitario.

Art. 60. Programas de ayudantía de cátedra, gestión administrativa y homologación de prácticas.

- a) La Universidad Estatal de Bolívar deberá diseñar, implementar y monitorear un Programa Institucional de Ayudantías de Cátedra, dirigido a estudiantes que cursen los últimos niveles de su carrera y que acrediten buen rendimiento académico, con el objetivo de fomentar su participación activa en los procesos de enseñanza-aprendizaje mediante actividades de apoyo a la labor docente. Este programa deberá contemplar, al menos, los lineamientos para la selección de ayudantes, criterios de asignación de tareas, mecanismos de supervisión por parte del personal académico titular, así como procesos de seguimiento y evaluación de las ayudantías, garantizando los principios de equidad de género, igualdad de oportunidades y su articulación con los objetivos de formación profesional institucionales.
- b) Con el fin de asegurar la oportuna ejecución de las prácticas laborales y preprofesionales, una vez aprobado el distributivo académico, se deberá habilitar de manera inmediata las credenciales de acceso (usuari



contraseñas) a los coordinadores de prácticas, evitando retrasos en la gestión académica y la necesidad de solicitudes adicionales al departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

- c) Conforme a lo establecido en el Reglamento de Ayudantía de Cátedra e Investigación de la Universidad Estatal de Bolívar, la prestación de ayudantías de cátedra no será remunerada; no obstante, el estudiante seleccionado por el respectivo docente o investigador podrá homologar esta actividad como horas de prácticas preprofesionales, previo informe de cumplimiento correspondiente, y recibirá la certificación institucional que avale su participación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, el presente **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES (PRÁCTICAS LABORALES Y PRÁCTICAS DE SERVICIO COMUNITARIO) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:

QUE, el **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES (PRÁCTICAS LABORALES Y PRÁCTICAS DE SERVICIO COMUNITARIO) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, fue analizado y discutido el Primer Debate por Consejo Universitario en sesión ordinaria (002) de fecha 5 de marzo de 2026; y, aprobado en Segundo Debate en sesión ordinaria (003) de fecha 19 de marzo de 2026.


ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL




DR. ARTURO ROJAS SANCHEZ
RECTOR



Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES (PRÁCTICAS LABORALES Y PRÁCTICAS DE SERVICIO COMUNITARIO) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**,

Guaranda 19 de marzo, 2026